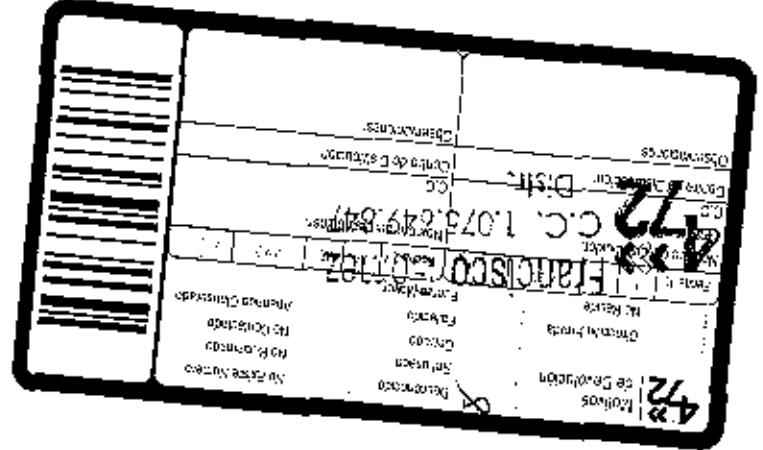




SECRETARIA DE VIGILANCIA

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2019
SDM-SC- 95955/2019

Señor (a):
LUIS MAURICIO OVALLE CANASTO
 Carrera 14D No. 7 – 69 Ibaro II
 Correo Electrónico: ductusas@gmail.com
 Teléfono: 3213899303
 Chía - Cundinamarca



REF: RTA- SDM 86152/2019

Señor(a) Ovalle:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que las ordenes de comparendo relacionadas en su escrito, fueron notificadas en vía pública en calidad de conductor por infringir las normas de tránsito.

TIPO COMPARENDO	ORDEN DE COMPARENDO	FECHA
MANUAL	13342954	03/10/2008
MANUAL	13441009	05/12/2008
MANUAL	14406764	07/27/2009
MANUAL	14415343	08/10/2009
MANUAL	14508466	10/09/2009
MANUAL	14731520	03/25/2010
MANUAL	14934225	04/03/2010

Así las cosas, respecto de las ordenes de comparendo mencionadas, es importante informarle que, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibídem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es importante indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano o presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se osten las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto o lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibídem; por ende y en esta instancia el Derecho de petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni lo menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se a colación:

472 **Servicio Postal**
72 **Correos N.A.**
72 **MT 200-032277-9**
72 **24 25 0 96 A 23**
72 **John "el C" BORD 111 215**

REMITENTE

Señor: Rafael Ángel Rodríguez
CALLE 14 N° 45-10 DE BOGOTÁ
Sección: Control de Movimiento

Директор: _____ № 27 - 35

Unidad: EC-307A.C.

Department:BOBCTA.CC

Código Postal: 111621020

Envia:RA126252942CC

DESTINATARIO

Nom e Razza Social
L. S. MOURIC D OVALLE CanArgi

Document: CAPPERA 14 C 47. 6
94B3 11

Outros: 07-14.

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: _____

Pocha Pre-Admisión:

24/03/2019 17:55:53

[illegible]

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Artículo 22 de la ley 1363 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..." (Subrayado en negrilla fuera de texto).

No obstante, los comparendos relacionados, se indica que cuentan con fallo, lo que infiere que, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvieron lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, de la siguiente manera:

ORDEN DE COMPARENDO	FECHA	RESOLUCIÓN DE FALLO
13342954	03/10/2008	96773 de 03/28/2008
13441009	05/12/2008	199110 de 05/26/2008
14406764	07/27/2009	240326 de 08/13/2009
14415343	08/10/2009	256762 de 08/26/2009
14506466	10/09/2009	345906 de 10/27/2009
14731520	03/25/2010	207489 de 05/11/2010
14934225	04/03/2010	220698 de 05/18/2010

En virtud de lo anterior, le indico que la figura jurídica de revocatoria únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

De conformidad con lo anteriormente expuesto, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Ahora bien, respecto de su solicitud relacionada con la notificación del Mandamiento de Pago, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia a la Dirección de Gestión de Cobro, toda vez que adicionalmente a su solicitud el estado de los comparendos es FINANCIADO, puesto que se encuentran incluidos en el Acuerdo de Pago No. 2626516 de 03/05/2011, a través de oficio SDM-SC- 95955/2019, esto con el fin de que se dé respuesta en

derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos "



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Procesos: Diana Balestrero - Contratista SGA-SC
Anexo: Oficio Remisorio SGA-SC-053552119



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 14 de mayo de 2019
SDM-SC – 95955/2019

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

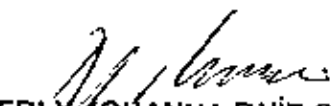
REF: REMISIÓN RADICAOO SDM – 86152/2019

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en ocho (8) folios del oficio de la referencia, contentivo de la solicitud impetrada por la señora **LUIS MAURICIO OVALLE CANASTO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 2994854 de Bogotá

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Diana Balesteros – Contralista SDM

Anexo: Copia de la petición en ocho (8) folios y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en dos (2) folios.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11171

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-86152/ LUIS MAURICIO OVALLE CANASTO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-95955 d el 14 DE mayo DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-86152.

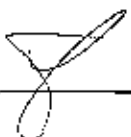
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)